

LA PLATA, 25 OCT 2016

VISTO la Disposición N° 21/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el exordio se estableció la apertura de la zafra 2016 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que asimismo, en el mencionado acto se estableció, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca con artes activas en la zona delimitada por el meridiano 57° 00'00'' W el paralelo 35°58'00'' S y la línea imaginaria que une los puntos 35° 58'00'' S y 57°15'30'' W con 36°14'30'' S y 57°00'00'' W y la línea de costa;

Que conforme los resultados de los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto Muestreos de Desembarque de la Especie -Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en los puertos de zona norte se concluye que existe la necesidad de arbitrar medidas de ordenamiento y manejo pesquero de dicha especie;

Que en ese sentido resulta necesario establecer, a partir de las 00:00 horas del día 28 de octubre del presente año, el cierre de la zafra establecida por Disposición de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura N° 21/16 como así también la veda dispuesta en el Artículo 2° de la misma;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir de las 00:00 horas del día 28 de octubre de 2016, el cierre de la zafra 2016, establecida por la Disposición N° 21/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la veda establecida en el Artículo 2º de la norma indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. La presente norma entrará en vigencia a partir del día indicado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento de lo estipulado en la presente norma dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 5º. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 115

MARIA CECILIA PARIS
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura
Ministerio de Agroindustria
Povincia de Buenos Aires



**Buenos
Aires**
Provincia